

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "CONDUSPORT RODAR S.A." -

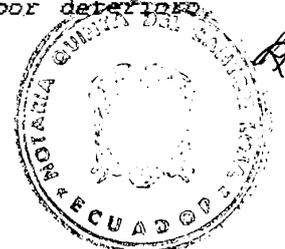
CUANTIA: \$ 800,00 DOLARES AMERICANOS. -

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy dieciocho de mayo del año dos mil seis, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: CLAUDIO ROLANDO RODRIGUEZ ARTEAGA, de estado civil casado; TELMO FREDDY RODRIGUEZ ARTEAGA, de estado civil casado; TELMO NICANOR RODRIGUEZ GONZALEZ, de estado civil casado; y, MARIA VIRGINIA ZUMBA AYABACA, de estado civil soltera; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a ley, conocidos entre si, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literal es como sigue: " SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sirvase hacer constar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas.- A, CLAUDIO ROLANDO RODRÍGUEZ ARTEAGA, de estado civil casado; B, TELMO FREDDY RODRÍGUEZ ARTEAGA, de estado civil casado; C, TELMO NICANOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, de estado civil casado; D, MARÍA VIRGINIA ZUMBA AYARACA, de estado civil soltera.- Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en Loja, Actúan por sus propios derechos y declaran que es de su voluntad constituir como efectivamente constituyen una compañía anónima sujeta a las disposiciones legales pertinentes en actual vigencia



y a las disposiciones que constan a continuación.- SEGUNDA:  
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero: De la denominación y  
nacionalidad.- La compañía anónima que se constituye en virtud del  
presente contrato se denominará "CONDUSPORT RODAR S.A." tiene  
condición nacional ecuatoriana y se sujetará a las disposiciones  
de la LEY DE COMPAÑÍAS, del Código de Comercio, y otras normas  
jurídicas ecuatorianas pertinentes y relacionadas con su objeto,  
así como el presente estatuto.- Artículo Segundo: Del Domicilio y  
Sucursales.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
Loja. Por resolución de la Junta General de Accionista tomada con  
su mayoría que representan a por lo menos el cincuenta y uno por  
ciento (51%) del capital social concurrente, podrá establecerse  
sucursales, agencias u oficinas de la compañía en cualquier lugar  
del territorio nacional o en el exterior.- Artículo Tercero: Plazo  
de Duración.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años a  
contarse de la inscripción de la escritura en el Registro  
Mercantil.- Artículo Cuarto: Del Objeto.- El objeto de la compañía  
es: A) la venta, representación y distribución de vehículos  
automotores, maquinaria, herramientas, repuestos, implementos y  
accesorios para la industria automotriz; el estableciendo de  
talleres de reparación y reconstrucción de motores, equipos  
eléctricos y electrónicos y otras plantas industriales B) el  
servicio y la administración a nivel nacional de servicios de  
mecánicas automotrices e industriales; talleres de mantenimiento y  
reparación; C) la capacitación en todas las áreas del transporte,  
a través de la implementación de centros educativos, cursos,  
seminarios o talleres de capacitación de administradores,  
dirigentes y personal de trabajo relacionado con las actividades

indicadas del transporte; D) la importación, exportación, representación y comercialización de repuestos automotrices, partes y piezas de los mismos; llantas, aceites, lubricantes y combustibles; E) la prestación de servicios de comisariato y mantenimiento de automotores; así como la instalación y manejo de estaciones de servicio y expendio de aceites y combustibles; F) la importación, exportación, venta, comercialización y representación de automotores, partes y piezas de los mismos, así como de maquinaria y equipos para la industria automotriz; G) creación, implementación y administración de Escuelas Técnicas de Capacitación para conductores no profesionales de calidad a nivel nacional; H) ser socia, accionista o asociada de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, constituidas o por constituirse vinculadas a la transportación e industria automotriz.- Para lograr el cumplimiento de su finalidad la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley con su relación a su objeto.- Artículo Quinto: Del capital y las acciones.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, que está íntegramente suscrito y pagado. El capital se encuentra dividido en DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de cuatro dólares cada una. Las acciones estarán numeradas del cero uno (01) al doscientos (200) y estarán representadas en títulos acción que reunirán los requisitos señalados por la Ley.- Artículo Sexto.- Reglas sobre las acciones.- Los asuntos relativos a la emisión de acciones; a los requisitos de aquellos actos y sus efectos respecto a la sociedad y terceros; a la entrega de nuevos títulos acción por deterioro

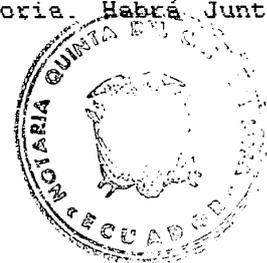


destrucción o pérdida de los anteriores; al usufructo o prenda de acciones; a las formalidades para la emisión de nuevas acciones y suscripciones de la misma y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos-acción no previstos en el presente estatuto, se sujetarán a lo dispuesto en la ley de compañías vigente.- Artículo Séptimo: De la transferencia de acciones.- El Gerente General suscribirá el libro de acciones y accionistas de la compañía, para los efectos de la formalización de la transferencia de acciones.- Para la transferencia de acciones, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Artículo Octavo: Derechos y obligaciones de los accionistas.- Los accionistas tendrán los derechos que se establecen en los artículos doscientos siete y doscientos trece (207 y 213) de la Ley de Compañías vigente. Los accionistas solo serán responsables por las obligaciones de la compañía hasta por el monto de las acciones por ellos suscritas.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Cada acción íntegramente pagada da derecho a un voto.- Artículo Noveno: Del Gobierno y Administración.- Para la gestión social la compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.- Artículo Décimo: De la Junta General.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas con derecho a voto según el estatuto, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes para la defensa de los intereses de la compañía. Además del ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo doscientos treinta y

uno (231) de la Ley Compañías, le corresponde a la Junta General:

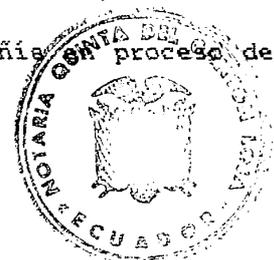
a) Nombrar o remover al Presidente, Gerente General y otros funcionarios que establezca el presente estatuto; b) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los funcionarios que hayan sido nombrados por la Junta General y designar a sus subrogantes si lo considerare conveniente, o encargar las funciones del personero dimitente; c) Interpretar el presente Estatuto y ejercer cualesquiera de las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos de este estatuto, así como los que no estuvieren expresamente atribuidos por él a otro órgano o personero de la compañía.- Artículo Décimo

~~Primero:~~ De las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinarias.- La Junta General de accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. Unas y otras se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y el Artículo Décimo Tercero (13) de este estatuto. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver lo correspondiente; para aprobar el presupuesto y al hacerlo fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario, y, para resolver acerca de la distribución de beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá resolver cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria e igualmente podrá conocer y resolver sobre la remoción o suspensión de los administradores, aún cuando el asunto no figure en la convocatoria. Habrá Junta



General Extraordinaria cuando sea convocada por el Gerente General o el Presidente por propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen a por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- La petición para la convocatoria a Junta General Extraordinaria se la cursara por escrito al Gerente General, y en ella deberá constar el asunto o asuntos para cuyo conocimiento y resolución se solicita la reunión de la Junta.- Cuando se hubiese solicitado la convocatoria en la forma antes indicada, el Gerente General está obligado a convocarla dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud so pena de ser removido de su cargo y sin perjuicio de que él o los accionistas peticionarios puedan concurrir ante el Superintendente de Compañías para que este realice la convocatoria respectiva en la forma establecida en la Ley de Compañías.- Por resolución de los accionistas tomada por simple mayoría, pueden actuar como Presidente o Secretario de la Junta General, otra u otras personas diferentes a las que determina el estatuto, y pueden o no ser accionistas de la compañía.- Artículo Décimo Segundo: Convocatoria y requisitos de instalación de las Juntas Generales.- Para la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la determinación del quórum y la instalación de las mismas, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.- El Comisario, cuando exista, será especial e individualmente convocado para las reuniones de la Junta General de Accionistas, so pena de nulidad de las mismas, sin embargo su inasistencia no será causal de nulidad ni de diferimiento de la reunión.- Artículo Décimo Tercero: Juntas Generales de todo el capital social.- Aún cuando no se haya hecho convocatoria por la prensa, de acuerdo a

lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Al realizarse reuniones de Junta General al amparo de este artículo, todos los asistentes suscribirán el acta respectiva so pena de nulidad de la junta general y sus resoluciones.- Artículo Décimo Cuarto: Intervención y representación de los accionistas en las Juntas.- Cada acción pagada íntegramente da derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de Juntas Generales por otro accionista o por otra persona extraña a la compañía, ya sea mediante nota escrita dirigida al Representante Legal o por poder legalmente conferido.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o el Comisario de la compañía.- Artículo Décimo Quinto: Adopción de resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y las que expresamente se enuncian en este estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado asistente a una reunión.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías (241), los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Igual mayoría se requerirá para la adopción de resoluciones sobre aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución anticipada o reactivación de la compañía.



liquidación, y en general para la modificación del estatuto.-

Artículo Décimo Sexto: Abstención de votar.- El o los personeros de la compañía, no pueden pronunciarse con su voto en los siguientes casos: a) En las resoluciones sobre su responsabilidad; y, b) En la resolución sobre actos o contratos en que tengan intereses personales. El Presidente de la compañía, no puede pronunciarse con su voto en la aprobación de balances, cuando dentro del ejercicio económico al que se refiere el balance, hubiese reemplazado al Gerente General.- En estos casos, los indicados personeros deberán abstenerse de votar y las abstenciones, de acuerdo con la Ley, se sumarán a la mayoría. En caso de contravenirse las disposiciones de este artículo, la(s) resolución(es) será(n) nula(s) cuando sin el voto de los funcionarios antes indicados no se hubiere logrado la mayoría requerida.- Artículo Décimo Séptimo: Obligatoriedad de las

Resoluciones de la Junta.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la sesión de la Junta General respectiva, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos por la Ley de Compañías.- Se llevarán actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso y debidamente foliadas y numeradas, así como también, se llevará un expediente de juntas generales, en la forma que dispone la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Octavo: Del

Presidente.- La Junta General elegirá cada cinco años al Presidente, que podrá ser o no accionista de la compañía. Podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de

Accionistas, y cuando las presida firmar las actas respectivas; b) Firmar las convocatorias a la Junta General de Accionistas cuando no lo hiciere el Gerente General, c) Comunicar los nombramientos al Gerente General y demás funcionarios elegidos por la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos-acción de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de este funcionario.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que contemplaren la Ley de Compañías y este Estatuto.- Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- La Junta General elegirá cada cinco años al Gerente General, el mismo que podrá ser o no accionista de la compañía y podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía; b) Manejar los bienes y fondos de la sociedad; c) Otorgar poderes generales, fianzas o garantías previa autorización de la Junta General; d) Ejercer la jefatura del personal de empleados y obreros de ella, nombrarlos, contratarlos, removerlos, exigir cauciones, etc., tomando en cuenta en cada caso las disposiciones legales y estatutarias; e) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, Código Tributario y Ley de Compañías y otros que resuelva la Junta General de Accionistas; f) Entregar al Comisario trimestralmente, una memoria razonada de la situación de la compañía acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias y bienes, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias.- Artículo Vigésimo: Limitaciones a los funcionarios.- El Gerente General, el Presidente, el Comisario o cualquiera de los funcionarios o accionistas de la compañía, están



impedidos de disponer de cualquier bien, objeto o producto de la sociedad en beneficio propio, como también están prohibidos del utilización de los servicios de los empleados de la sociedad en provecho personal.- Artículo Vigésimo Primero: Del Comisario.- Cuando de acuerdo a las regulaciones de la Ley de compañías, la sociedad requiera de un Comisario, se designará un Comisario Principal y un Suplente por la Junta General de Accionistas por el periodo de un año; no serán accionistas de la compañía, deberán tener formación académica en contabilidad, auditoria, administración de empresas o afines. Podrán ser reelegidos indefinidamente.- En cuanto a sus facultades y obligaciones, el Comisario se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y de este Estatuto.- El Comisario Suplente actuará solo en caso de falta o impedimento debidamente comprobados del principal.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía se cerrará anualmente el treinta y uno de Diciembre.- Para la Junta General ordinaria, el Gerente General deberá presentar para conocimiento y resolución de esta, un balance que se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y tendrá como antecedentes y base la contabilidad de la sociedad que se llevará de conformidad con la Ley de Compañías, del Código Tributario y Código de Comercio. Conjuntamente con dicho balance, el Gerente General presentará un informe sobre la marcha económica general de la compañía y las posibilidades y planes para el próximo ejercicio económico; el estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de utilidades.- La propuesta de distribución de utilidades puede ser modificada por la Junta General y se repartirán únicamente después de que se

hayan cubierto todas las obligaciones de la compañía y se hayan separado de los beneficios líquidos, una cantidad equivalente al diez por ciento de ellas que será destinado a formar o incrementar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance un valor equivalente al doscientos por ciento (200%) del capital social de la compañía. Por lo demás, la Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes.- Artículo Vigésimo Tercero: De la Disolución y liquidación.- La compañía se disolverá por las causas generales establecidas en la Ley de Compañías en su sección Décima Primera, y, podrá también disolverse en forma anticipada por decisión tomada por la Junta General de Accionistas.- En la liquidación, cualquiera que sea su causa, actuará como Liquidador el Gerente General en funciones de la Compañía, y como Liquidador suplente el accionista o no que designe la Junta General. La liquidación se regirá por las normas constantes en la Ley de Compañías y sus reglamentos y resoluciones.- CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía han suscrito la totalidad de un valor de CUATRO DÓLARES cada una, que equivale a un capital de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, de la siguiente forma: A) CLAUDIO ROLANDO RODRÍGUEZ ARTEAGA, suscribe y paga sesenta acciones por un valor de doscientos cuarenta dólares; B) TELMO FREDDY RODRÍGUEZ ARTEAGA, suscribe y paga setenta acciones por un valor de doscientos ochenta dólares; C) TELMO NICANOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, suscribe y paga cuarenta acciones por un valor de ciento sesenta dólares; D) MARÍA VIRGINIA



suscribe y paga treinta acciones por un valor ciento veinte dólares.- CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	ACCIONES	VALOR POR ACCION	TOTAL
Sr. Telmo Freddy Rodríguez Arteaga	70	4.00	280.00
Sr. Claudio Rolando Rodríguez Arteaga	50	4.00	240.00
Sr. Telmo Nicanor Rodríguez González	40	4.00	160.00
Srta. María Virginia Zumba Ayabaca	30	4.00	120.00
TOTAL	200	4.00	800.00

Todos los accionistas han pagado el ciento por ciento del capital suscrito en efectivo, según consta del certificado del depósito bancario que se adjunta como habilitante, y que esta depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas designan por unanimidad como Presidente de la compañía al Señor CLAUDIO ROLANDO RODRÍGUEZ ARTEAGA; y como Gerente general de la Compañía al Señor TELMO NICANOR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Los accionistas autorizan al Doctor Paulo Espinosa Villacrés realizar todas las gestiones necesarias para legalizar este contrato.- Agregue usted, Señor Notario, las cláusulas de estilo.- Atentamente.- firma) Doctor Paulo Espinosa Villacrés, ABOGADO.- Matrícula número novecientos cincuenta y seis - C.A.L.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman) CLAUDIO RODRIGUEZ ARTEAGA.- TELMO RODRIGUEZ ARTEAGA.- TELMO RODRIGUEZ GONZALEZ.- MARIA ZUMBA AYABACA.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.- Documentos Habilitantes.- - - - -



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7089518  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: RODRIGUEZ ARTEAGA TELMO FREDDY  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2006 12:00:57 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONDUSPORT RODAR S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





# BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

## CERTIFICA

Que la Compañía " CONDUSPORT RODAR S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 15 de Mayo de 2006, por un valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 800.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO ( US \$ )
Sr. Telmo Nicanor Rodríguez González	\$ 160,00
Sr. Telmo Freddy Rodríguez Arteaga	\$ 280,00
Sr. Claudio Rolando Rodríguez Arteaga	\$ 240,00
Sr. María Virginia Zumba Ayabaca	\$ 120,00
	\$800.00

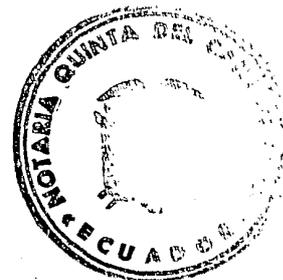
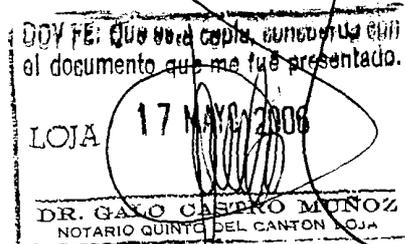
Atentamente,  
BANCO DE LOJA



BANCO DE LOJA

Ec. Angel Riofrío  
GERENTE FINANCIERO

G.G



Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 18 de mayo del 2006.-



*Dr. Galo Castro Muñoz*  
Notario 51º del Cantón Loja

Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PÚBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA.- DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución suscrita por el señor Doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, numero 06.L.DSCL.077, de fecha veinticinco de mayo del dos mil seis. en donde se aprueba la constitución de la compañía CONDUSPORT RODAR S.A. Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, veinticinco de mayo del dos mil seis



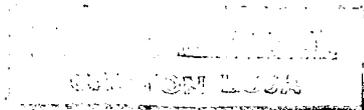
*Dr. Galo Castro Muñoz*  
Notario 51º del Cantón Loja

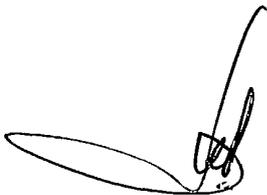
PE

**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.**

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, litera l b), de la Resolución Aprobatoria - No. 06.L.DSCL.077, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida No. 328, y anotado en el repertorio con el No. 1397, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 25 de mayo del 2006.

Loja, 29 de mayo del 2006.



  
Dr. Félix Deladinos Deladinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



FICIO No. SC.DSCL.06.

56<sup>n</sup>

Loja, - 1 de mayo de 2005

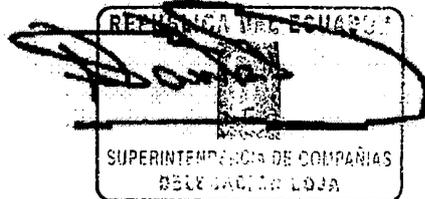
Señores  
BANCO DE LOJA.  
Ciudad

En mi consideración:

Quisiera comunicarle a usted que la compañía **CONDUSPORT RODAR S.A.**, ha concluido los trámites legales necesarios para su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE